



RESOLUCIÓN N° 4690=6

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN 2731 DEL 22 DE AGOSTO DE 2006 QUE OTORGÓ CONFIRMACIÓN AL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL CAÑAVERAL DEL MUNICIPIO DE VICTORIA CALDAS.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, en uso de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 115 de 1.994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 (Decreto 1860 de 1.994), Decreto 005 del 6 de enero de 2016, Decreto de Nombramiento No. 003 del 10 de Enero de 2019, y demás normas reglamentarias, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante resolución 3500 del 12 de agosto de 1996 se otorgó la certificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14° de la Ley 60 de 1993, por parte del Departamento de Caldas.

Que la Ley 115 de 1994, ARTICULO 151. Numeral c. Funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación. Las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares

Que la Ley 115 de 1994, ARTICULO 138. Naturaleza y condiciones del Establecimiento Educativo. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;
- b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y
- c) Ofrecer un proyecto educativo institucional.

Que la Ley 115 de 1994, ARTICULO 88. Título académico. El título es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural por haber recibido una formación en la educación por niveles y grados y acumulado los saberes definidos por el Proyecto Educativo Institucional. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma

Que el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, señala entre otras como Competencias de los Departamentos numeral 6.2.7, Ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de la Educación en su Jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República, y en el numeral 6.2.12. Organizar la prestación y administración del Servicio Educativo en su Jurisdicción.

Que mediante resolución 03475 del 12 de septiembre de 1996 se hace el reconocimiento oficial de los estudios de un Establecimiento Educativo.

Que mediante resolución 2731 del 22 de agosto de 2006 se confirma Reconocimiento oficial de estudios, al plan de estudios y los programas correspondientes al Nivel de Educación Media Académica grados décimo y undécimo (10° y 11°), del CENTRO EDUCATIVO CAÑAVERAL del municipio de Victoria Caldas.

Que mediante resolución 372 del 28 de febrero de 2013 se procede a la fusión de unos establecimientos educativos.

Que la Secretaría de Educación Departamental – Unidad de Inspección, Vigilancia y Control, a través de una comisión integrada por la profesional universitaria LILIANA QUINTERO ARANGO, realizó evaluación Institucional al Establecimiento Educativo en mención, con el objetivo de valorar la





## RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_

Infraestructura Administrativa, la planta física y demás recursos y medios Educativos adecuados, así como los avances logrados con la participación y el apoyo de la Comunidad:

<b>GESTIÓN DIRECTIVA</b>	
Puntos Obtenidos	107
Promedio	3.2
Porcentaje	81,1

<b>GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b>	
Puntos Obtenidos	82
Promedio	3.0
Porcentaje	71

<b>GESTION ACADEMICA</b>	
Puntos Obtenidos	144
Promedio	2.9
Porcentaje	73.5

<b>GESTION A LA COMUNIDAD</b>	
Puntos Obtenidos	57
Promedio	2.7
Porcentaje	67.9

<b>RESULTADO GENERAL DE LA EVALUACION:</b>	
Puntos Obtenidos	388
Promedio	2.9
Porcentaje de los 4 Indicadores	73.5

Que revisado y analizado el instrumento se emite concepto técnico por parte del funcionario que realiza la visita: "Durante la visita de inspección y vigilancia la funcionaria comisionada aplica el formato F01. 03. F07, el cual permite hacer una verificación completa de las cuatro áreas de gestión, encontrando en la I. E.CAÑAVERAL que: La sede principal no cuenta con Laboratorios, en algunas oportunidades se desplazan a la I. E. San Pablo o a la sede Marco Fidel Suarez de Cañaverál, pero estos traslados son muy complicados por falta de vehículos.

A partir de este año (2017) hay dos docentes implementando el proyecto de emprendimiento (ellos no cuentan con la capacitación en el tema), los estudiantes han acogido muy bien este proyecto, hay ideas muy buenas y los alumnos de gobierno escolar lo apoyan muy activamente.

La institución educativa no cuenta con secretario ni celador, el transporte escolar es muy deficiente, el número de vehículos no es suficiente para cubrir el total de estudiantes que lo requieren, se viven situaciones de inseguridad en estos.

Cuentan con gestora de inclusión, gracias al convenio Secretaría de Educación – Universidad de Manizales, solo asiste un día a la institución y solicitan se amplíe el número de días en la misma ya que se ha podido observar un buen trabajo (11 estudiantes caracterizados con discapacidad cognitiva), los cuales han sido acercados al programa del ICBF (Hogar Gestor), es necesario hacer este trabajo en las otras sedes.

La Institución cuenta con orientadora escolar desde el 2013 y se evidencia un buen trabajo con los docentes. La Institución cuenta con muy pocos computadores 1 para cada 4 o 5 estudiantes, además son muy viejos y obsoletos. La conectividad es muy deficiente en la sede principal en las otras sedes es mejor.

La docente de la sede Fierritos manifiesta que no la han capacitado en el modelo escuela nueva.

En la sede Doña Juana se resalta el proyecto de Huerta Escolar, leer es mi cuento y comunidades de aprendizaje.

En la sede La Miel se destaca el proyecto PEA "Embellaciendo mi institución" en el cual colabora activamente la comunidad. No cuentan con espacios para recreación. Se vive una situación difícil con la presidenta de la junta de acción comunal, quien es muy proactiva y gestiona recursos para la comunidad, pero en este momento ISAGEN le entregó computadores, televisor y otros elementos los







## RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_

cuales se ubicaron en la Institución (pasaron un convenio el cual el rector no ha firmado y se envía a la SED para análisis), esta señora maneja llaves de la institución y entra y sale de ella sin restricción alguna, no acepta la autoridad de la docente, el rector o el consejo directivo.

La sede principal tampoco cuenta con buenos espacios para recreación y deporte, necesitan libros específicos para inglés, diccionarios ingles español, sala de idiomas, guías de inglés.

Hasta el 2016 contaban con "zona de difícil acceso" y este año 2017 ya no se reconoce, lo que los ha perjudicado mucho, ya que Victoria no cuenta con empresas de transporte legalmente constituidas y que tengan rutas fijas en el área rural, los carros que hay en el municipio son muy pocos y en muy mal estado, esto los obliga a tener moto y quienes no están en condiciones de conducir uno de estos vehículos deben hacer grandes jornadas de caminata. Solicitan a la SED evaluar este caso. No cuenta con segunda firma, se recomienda que el administrativo de la SED que se encuentra en la I. E. San Pablo, sea quien asuma esta función.

Dentro del Plan de Normalización planteado y firmado durante la visita quedó el compromiso de enviar el PEI completo a la unidad de calidad educativa de la SED a 30 de noviembre de 2017, solo hasta el 17 de mayo de 2019 la institución educativa cumple con el compromiso. Por lo que el concepto por parte de la unidad de Calidad es entregado el 25 de julio y la unidad de inspección y vigilancia procede a expedir el acto administrativo de confirmación de reconocimiento oficial de estudios.

Que mediante acta N° 03 del 22 de marzo de 2019 del Consejo Directivo de la I. E. Cañaveral, concluyen "Finalmente, el Consejo Directivo, en su interés por implementar la jornada única en el plantel, certifica que las sedes postuladas cuentan con las condiciones de infraestructura necesarias para implementar la jornada única, según lo que se registra en los formatos 2 y 3 anexos a esta convocatoria. Estos documentos se constituyen en sustento del cumplimiento de los requisitos mínimos para dar inicio a la misma". Documentos anexos: Firmas de asistentes a la reunión, Formato 2 estado básico de infraestructura. Formato 3 Encuesta sobre espacio de alimentación. Formulario 2 Componente de Alimentación Escolar (Diligenciado por la SED certificada de manera virtual en el aplicativo).

Que mediante oficio UC/PEI 086 del 18 de julio de 2019, dirigido al profesional especializado de la unidad de Inspección y Vigilancia MANUEL JOSÉ VARGAS GUTIERREZ y firmado por GLORIA AMPARO TORRES VARGAS Y ANDRÉS MAURICIO FRANCO SANCHEZ, profesional Especializado y Profesional universitario de la unidad de Calidad educativa, conceptúan: " Después de haber realizado la revisión del Proyecto Educativo Institucional de la institución educativa Cañaveral del municipio de Victoria se considera que su proyecto Educativo Institucional y su profundización en Ciencias naturales y Educación ambiental quedan en estado **favorable** teniendo en cuenta que cumple a cabalidad con los requerimientos exigidos por la Secretaría de Educación de Caldas y el Ministerio de Educación Nacional, sin dejar de lado los criterios propios de la institución educativa conservando su autonomía y adecuación al contexto".

Que con base en el artículo 151 de la Ley 115 de 1.994, entre las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación están las de: Organizar el servicio Educativo Estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el Servicio Educativo prestado por Entidades Oficiales y Privadas; cumplir con el artículo 11 del Decreto 1860 de 1.994, referente a títulos y certificados de Bachillerato Básico y de Bachiller, según el caso.

Que por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar el Reconocimiento Oficial de Estudios (**Resolución 2731 del 22 de agosto de 2006**) correspondientes a los niveles de Preescolar (grado transición), Básica Primaria, Primero a Quinto (1° a 5°) Básica Secundaria, Sexto a Noveno (6° a 9°), Media Académica en los Grados Décimo y Undécimo (10° y 11°), Educación de Adultos de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAÑAVERAL** del municipio de Victoria Caldas.





## RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_

**ARTICULO SEGUNDO:** La Institución Educativa **CAÑAVERAL** con base en lo expuesto en la parte motiva de este proveído y de conformidad con el Artículo 9º de la ley 715 de 2001, el Artículo 11, 29, 31, 32 de la Ley 115 de 1994 está autorizada para Prestar el Servicio de Educación Formal en los Niveles Preescolar grado transición, Básica Primaria (Primero a Quinto), Básica Secundaria (Sexto a Noveno), Media Académica (Décimo y Undécimo), con Profundización en Ciencias Naturales y Educación Ambiental y educación de Adultos (CLEI I al VI).

**ARTICULO TERCERO:** La Institución Educativa CAÑAVERAL de Carácter Mixto operará en Calendario A, Jornada Única y jornada fin de semana, en VEREDA CAÑAVERAL Km 8+300 salida a Marquetalia, municipio de Victoria Caldas, Teléfono 3233670565 - 3104016986, email [iecaniaveral@sedcaldas.gov.co](mailto:iecaniaveral@sedcaldas.gov.co), [1951iec@gmail.com](mailto:1951iec@gmail.com) y Cuyo Rector es el Licenciado en Pedagogía Reeducativa **WILLIAM LOPEZ SANTA**, con cédula de ciudadanía No **75002944** de Marquetalia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Carácter de la Educación Media de la Institución Educativa **CAÑAVERAL** es **ACADÉMICA** con Profundización en Ciencias Naturales y Educación Ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con la Ley 115 de 1994, Decreto 1075 de 2015, Título 3, Sección 3 Art 2.3.3.1.3.3, títulos y certificados (Art 11, Decreto 1860 de 1994), el establecimiento Educativo queda autorizado para expedir el certificado de estudios de **BACHILLERATO BÁSICO**, que se otorga a los Estudiantes que hayan culminado satisfactoriamente en la Institución los estudios de básica, como comprobante del cumplimiento de la obligación constitucional de la Educación básica y habilitación al educando para ingresar a la Educación Media.

**ARTÍCULO SEXTO:** Con base en los artículos anteriores y de conformidad con la Ley 115 de 1.994, Decreto 1075 de 2015, Título 3, Sección 3 Art 2.3.3.1.3.3, títulos y certificados (art 11, Decreto 1860 de 1.994), Decreto 1075/2015, Subsección 5, Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes, la Institución Educativa es competente para expedir el Título de **BACHILLER Y BACHILLER ACADÉMICO CON PROFUNDIZACIÓN EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**. Tal reconocimiento lo hará constar en el DIPLOMA respectivo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Institución Educativa CAÑAVERAL cuenta en el momento con nueve (9) sedes las cuales se relacionan con su respectivo Código(s) DANE.

NOMBRE	CODIGO DANE	AREA
CAÑAVERAL PRINCIPAL - 01	217867000061,00	RURAL
MARCO FIDEL SUAREZ - 08	217867000088,00	RURAL



**RESOLUCIÓN N°**

ESCUELA RURAL LA ITALIA - 06	217867000118,00	RURAL
ESCUELA RURAL CORINTO - 05	217867000274,00	RURAL
ESCUELA RURAL FIERRITOS - 02	217867000134,00	RURAL
ESCUELA RURAL DOÑA JUANA ALTA - 04	217867000053,00	RURAL
ESCUELA RURAL LA MIEL ALTA - 09	217867000070,00	RURAL
ESCUELA RURAL BELLA VISTA - 07	217867000401,00	RURAL
ESCUELA RURAL SAN LORENZO - 03	217867000266,00	RURAL

**ARTÍCULO OCTAVO:**

Los Directivos Docentes, Docentes, Alumnos, Padres de Familia, a través de los organismos del Gobierno Escolar, deberán tener en cuenta las observaciones y recomendaciones hechas por la comisión que evaluó la Institución, con el objetivo de que se lleven a cabo los ajustes pertinentes para el beneficio de la Comunidad Educativa

**ARTICULO NOVENO:**

La Secretaría de Educación Departamental, notificará el presente Acto Administrativo al Directivo Docente, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de Ley, dentro de los Diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación. Comuníquese en la página WEB de este despacho.

**ARTICULO DECIMO:**

La presente Resolución rige en todos sus términos a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARCELO GUTIERREZ GUARIN**  
Secretario de Educación Departamental

**MANUEL JOSÉ VARGAS GUTIERREZ**  
Profesional Especializado IVC

Proyectó: **LILIANA QUINTERO ARANGO**  
Profesionales Universitarios IVC

REVISÓ: **MANUEL JOSÉ VARGAS GUTIERREZ**

